



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIOS DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLAS Y OFICINA ESPAÑOLA
DE VARIEDADES VEGETALES

Nota interpretativa sobre los distribuidores de productos fertilizantes dentro del Plan de Control Sandach.

El artículo 20.4 f) del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) No 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento (UE) Nº 2015/9 de la Comisión, establece que:

La autoridad competente podrá eximir de la notificación obligatoria a la que se refiere el artículo 23, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) No 1069/2009 a... los explotadores que manipulen y distribuyan abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico exclusivamente en embalajes listos para la venta al por menor con un peso de 50 kg como máximo para usos externos a la cadena de alimentación animal y humana.

Corresponde por tanto a las autoridades competentes de las CCAA decidir si aplican la citada exención a las empresas que practiquen su actividad económica en su territorio y que cumplan dichos requisitos.

No obstante, un fabricante que solicite una inscripción en el Registro de productos fertilizantes a que se refiere el Capítulo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, y utilice subproductos de origen animal no aptos para consumo humano (subproductos Sandach), deberá presentar la correspondiente "Autorización Sandach", salvo que pueda demostrar que las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma le autorizan a acogerse a la mencionada exención.

Además de presentar dicha prueba, el fabricante deberá indicar en el apartado 6 "Forma de presentación del producto y modo de empleo" del "Formulario para las solicitudes relativas al Registro de Productos Fertilizantes" que figura en el Anexo de la Orden AAA/770/2014, de 28 de abril, que el envasado no supera los 50 kg.

Por otro lado y como, el artículo 2.46 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, se entiende por fabricante *la persona física o jurídica responsable de la puesta en el mercado de un producto fertilizante: en particular, un productor, importador o envasador que trabaje por cuenta propia, así como cualquier distribuidor u otra persona que modifique las características de un producto fertilizante, su envasado o etiquetado, se considerará fabricante. Sin embargo, un distribuidor que no modifique dichas características, no se considerará fabricante.*

Atendiendo a esta definición los almacenistas, distribuidores y minoristas que **no manipularan el producto fertilizante, ni su envase, ni su etiqueta**, no serían considerados fabricantes a efectos del mencionado real decreto y, por lo tanto, no es obligatorio que se incorporen al "Programa de Control Oficial de establecimientos, plantas y operadores SANDACH en productos fertilizantes", siendo potestativo de cada comunidad su inclusión, si así lo estima conveniente.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLAS Y
OFICINA ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES

Firmado electrónicamente por:
José Antonio Sobrino Maté

www.mapama.es
mpayoevv@mapama.es

C/ Almagro, 33
28010 MADRID
TEL: 913476659
FAX: 913476703

CSV : GEN-db04-a3a6-cc81-1fd7-675d-53ea-c21e-2858

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO SOBRINO MATE | FECHA : 17/10/2018 13:51 | Sin acción específica

